**Exposición de Motivos:**

Los Directorios de las Empresas Públicas Metropolitanas, en el marco de la ley, son responsables de que los objetivos, políticas y metas de las empresas estén debidamente articulados con el Plan Nacional de Desarrollo, las estrategias nacionales y las políticas sectoriales. Las atribuciones legales de los Directorio se ejercerán en el marco de garantizar la alineación a lo estipulado en el Plan Estratégico Empresarial, el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión, y otros instrumentos de planificación presentados por el Gerente General, y aprobados por los Directorios.

Estos Directorios tienen como funciones generales, las de emitir directrices de gestión de la Empresa que garanticen el uso eficiente y eficaz de los recursos, así como el adoptar decisiones trascendentales para la operación de la misma, conforme las atribuciones establecidas en la ley.

Las atribuciones de los Directorios de las Empresas Públicas Metropolitanas están correlacionadas principalmente a las funciones del ejecutivo, conforme lo determina la ley. Ya que el Directorio adopta sus decisiones con fundamento en los estudios e informes presentados y emitidos por el Gerente General y demás órganos administrativos, técnicos y de asesoría de las empresas públicas y bajo su responsabilidad.

De conformidad con el artículo 7 literal b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la integración de los Directorios para los gobiernos autónomos descentralizados, no contempla a los concejales o concejalas, y por otro lado indica que sus miembros serán preferentemente los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del gobierno autónomo descentralizado relacionado con el objeto de la empresa pública, donde en ningún caso estará integrado con por más de cinco miembros.

Las atribuciones de las concejalas y concejales metropolitanos se encuentran establecidas en el artículo 88 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, siendo el Concejo Metropolitano el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado

Actualmente, los Directorios de las Empresas Públicas Metropolitanas están conformados por dos concejales o concejalas, elegidos por el Concejo Metropolitano de Quito, quienes a su vez, en cumplimiento a sus atribuciones, son los encargados de fiscalizar el obrar de las entidades municipales y el de las Empresas Públicas Metropolitanas.

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 225, numerales 3 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sector público comprende, entre otros: *“(…) 3) Los organismos y entidades creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;*

**Que,** el artículo 315 de la Norma Suprema dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

**Que,** el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, respecto a la integración de los |Directorios señala en su parte pertinente: *“Para el caso de los directorios de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados, sus miembros serán preferentemente los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del gobierno autónomo descentralizado relacionado con el objeto de la empresa pública. El acto normativo de creación de una empresa pública constituida por gobiernos autónomos descentralizados podrá prever que en la integración del Directorio se establezca la participación de representantes de la ciudadanía, sociedad civil, sectores productivos, usuarias o usuarios de conformidad con lo que dispone la ley.”*;

**Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece las atribuciones administrativas de los Directorios de las Empresas Públicas;

**Que,** de conformidad al literal a) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante *“COOTAD”*, entre las atribuciones del Concejo Metropolitano, le corresponde ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;

**Que,** el artículo 90, literal b) del COOTAD, establece como atribuciones del Alcalde o Alcaldesa Metropolitano, el de *“Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno del distrito metropolitano autónomo”*;

**Que,** el artículo 90, literal i) del COOTAD, señala que le corresponde al Alcalde o Alcaldesa Metropolitano *“Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo la estructura orgánico funcional del gobierno distrital metropolitano autónomo descentralizado; nombrar y remover los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno distrital metropolitano descentralizado”;*

**Que,** el artículo 90, literal l) del COOTAD señala que, corresponde al Alcalde o Alcaldesa Metropolitano *“Designar delegados institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación la institución”*;

**Que**, el artículo 322, del COOTAD establece: *“Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros (...)”*;

**Que,** los miembros de los Directorios de las Empresas Públicas Metropolitanas realizan actividades netamente administrativas; y, es necesario que los mismos se conformen por miembros objetivos y con pleno conocimiento de los asuntos inherentes a éstas.

# En ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 240, numeral 1; y 264 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 87, literal a) y 332 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el Artículo 8 de la Ley de Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito:

**Expide:**

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.2, TÍTULO V, CAPÍTULO I, SECCIÓN II DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, LA CUAL ESTABLECE LA CONFORMACIÓN DE LOS DIRECTORIOS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS METROPOLITANAS.**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el artículo 143 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

*“****Artículo 143.- Directorio. -*** *La Dirección de las empresas públicas metropolitanas estará a cargo de un Directorio, que se integrará de la siguiente forma:*

1. *La Alcaldesa o el Alcalde Metropolitano o su delegado(a);*
2. *La Secretaria o el Secretario responsable de la planificación o su delegado(a); y,*
3. *La Secretaria o el Secretario responsable de la Secretaría a la cual se hubiere adscrito la empresa pública metropolitana, o su delegado(a).*

*En el caso de que el Alcalde o Alcaldesa no presida el Directorio, siempre lo hará su delegado.”*

**Artículo 2.-** Elimínese el segundo inciso del artículo 144 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el siguiente texto:

*“Las concejalas y concejales elegidos en representación del Concejo Metropolitano durarán en sus funciones en el Directorio por el período de dos años”.*

**Artículo 3.-** Refórmese el segundo inciso del artículo 146 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, de la siguiente manera:

*“El cuórum de instalación para las sesiones de directorio será de dos miembros. Todas las decisiones serán aprobadas por mayoría simple de votos. Está prohibido retirarse de la sesión una vez dispuesta la votación.”*

**Artículo 4.-**Eliminese el inciso final del artículo 147 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el siguiente texto:

*“La actuación de los concejales en los Directorios de las empresas públicas metropolitanas, se entenderá como la extensión de las responsabilidades y deberes legales de los mismos.”*

**Artículo 5.-**Refórmese el segundo inciso del artículo 511 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, de la siguiente manera:

*“El Sistema Metropolitano de Información proveerá al portal de Gobierno Abierto del Municipio los datos generados o procesados por las dependencias municipales, empresas municipales, y entidades adscritas, de conformidad con el Título I de este Libro, que regula la gestión de la información, de manera permanente y en formatos abiertos (reutilizables, accesibles, gratuitos, y en formato simples).”*

**Artículo 6.-** Agréguese a continuación del artículo 146 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el siguiente artículo:

**Artículo 146.1.-De la transmisión de las sesiones de directorio. -**Todas las sesiones de los Directorios serán transmitidas por las redes sociales de la Empresa Pública Metropolitana, del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las respectivas páginas institucionales, salvo aquellas que sean declaradas como reservadas de conformidad con las disposiciones de la normativa pertinente de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Las áreas de tecnologías y comunicación de las Empresas Públicas Metropolitanas coordinarán la transmisión en las redes sociales metropolitanas con la Secretaría Metropolitana de Comunicación.”.

**Artículo 7.-** Agréguese a continuación del artículo 150 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la siguiente Sección:

***“II.1***

***De los mecanismos de participación ciudadana en Directorios de Empresas Publicas Metropolitanas***

***Artículo 150.1.-De la silla vacía en sesiones de directorio. -*** *- En las sesiones de los directorios de las Empresas Publicas Metropolitanas habrá una silla vacía que podrá ser ocupada por un representante de la ciudadanía independiente, organizaciones civiles, gremiales o barriales, con el propósito de participar con voz en el punto del orden del día específico para los cuales fue acreditada. Esta participación será ad honorem.*

***Artículo 150.2.-******Legitimidad y requisitos. –*** *Las y los ciudadanos, de manera individual que deseen acreditarse para ocupar la silla vacía en sesiones de directorio, deberán cumplir ante la Secretaría General del Directorio con los siguientes requisitos:*

* *Ser mayor de edad;*
* *Solicitud debidamente suscrita, dentro de la cual, se especificará el punto del orden del día en el que se quiera acreditar.*
* *No ser funcionaria o funcionario público en un cargo relacionado con el tema a tratarse;*
* *No mantener contratos activos con la Empresa Publica Metropolitana;*
* *Tener su domicilio civil en el Distrito Metropolitano de Quito;*
* *Número de cédula; y,*
* *Dirección domiciliaria, correo electrónico y número telefónico para efectos de las respectivas notificaciones.*

***Artículo 150.3.- Limite para acreditación. -*** *Se podrá acreditar un solo representante para ocupar la Silla Vacía por parte de ciudadanos por cada punto del orden del día previsto para la sesión del Directorio, desde la convocatoria a sesión ordinaria o extraordinaria, y, se extiende hasta un día antes de la de la sesión.*

***Artículo 150.4.- De la verificación de requisitos. -*** *Previo a la acreditación, la Secretaría General del Directorio verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo precedente. En caso de no cumplir con alguno o algunos de los requisitos señalados, la Secretaría correrá traslado al peticionario y concederá el término máximo de dos días para subsanar cualquier error u omisión; caso contrario, se procederá a su archivo.*

***Artículo 150.6.- Registros. -****La Secretaría General del Directorio mantendrá un registro de las personas acreditadas y negadas a ocupar la Silla Vacía, la cual, será publicada en el portal institucional.”*

***DISPOSICIONES TRANSITORIAS***

**Primera. -** En el término de 15 días contados desde la entrada en vigencia de esta ordenanza, los directorios de las Empresas Públicas Metropolitanas y Entidades Adscritas reformaran su reglamento interno y demás normativa, adecuándola a las disposiciones de la presente ordenanza.

**Segunda. -** En el término de 15 días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, las áreas de tecnologías y comunicación de las Empresas Públicas Metropolitanas realizarán los procedimientos técnicos y administrativos necesarios para la transmisión de las sesiones de los Directorios por las redes sociales institucionales.

**Tercera. -** La Secretaría General de Planificación en un término de 30 días contados a partir de la sanción de esta ordenanza, emitirá el instructivo que contendrá las disposiciones relacionadas con la coordinación que deberá existir entre las empresas públicas metropolitanas y la Secretaría General de Planificación, como responsable del portal institucional de gobierno abierto, para la publicación periódica de la información detallada en la Sección (…), de las Políticas de Transparencia y Gobierno Abierto, del Régimen Común de las Empresas Públicas Metropolitanas.

**Disposición Final. -** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 14 de mayo de 2023, salvo las disposiciones transitorias, que establecen su cumplimiento a partir de la sanción de esta normativa. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y página web institucional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Dada en la sesión del Concejo Metropolitano de Quito, el … de …. de 2022.